

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS EN INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TITULARIDAD PÚBLICA LOCAL, DERIVADOS DEL ACAECIMIENTO DE FENÓMENOS NATURALES O DE OTRAS NECESIDADES EXTRAORDINARIAS, DENTRO DEL ÁMBITO DEL PLAN DE COOPERACIÓN MUNICIPAL.

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

1. Antecedentes.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. A tales efectos se elabora la presente memoria, en la que se analiza la adecuación a estos principios del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a las entidades locales para la reparación de daños en infraestructuras públicas de titularidad pública local, derivadas del acaecimiento de fenómenos naturales dentro del ámbito del plan de cooperación municipal.

2. Principios de necesidad y eficacia.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 10.3.8º, que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico, entre otros, de la consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre toda la ciudadanía, especialmente la que habita en el medio rural.

El régimen jurídico local andaluz cuenta también con la singularidad de la existencia de un tipo entidades locales de gestión descentralizada, cuyo tipo preeminente es el de las entidades locales autónomas, con un círculo de competencias propias mínimas ciertamente parangonables dentro de su ámbito de actuación con las más representativas de las de los municipios. Por ello, resulta atinado que hayan de ser tomadas, estas entidades, en consideración en el ámbito de aplicación de aquellas medidas que tienden a la colaboración interinstitucional en el aseguramiento de mínimos estructurales para el desenvolvimiento de los entes públicos prestadores de servicios locales de interés general.

Las entidades locales, por tanto, como instancias administrativas más cercanas a la ciudadanía, están conminadas a actuar tanto para lograr los intereses comunes que les afectan como para alcanzar con inmediatez la idoneidad de los servicios que deben prestar. Entre estos servicios públicos se encuentran los servicios locales de in-



FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	08/04/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmV4FHZ3RQWR83TD3T99PB39B2X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



terés general prestados en régimen de servicio público en el sentido que son definidos por el artículo 26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Estos servicios locales de interés general son los que prestan, regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como todas aquellas actividades y prestaciones que realizan en favor de la ciudadanía y que van orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidas en el Estatuto de Autonomía.

A los efectos de esta norma, por necesidades extraordinarias se entenderá cualquier situación grave que se produzca en el entorno local, como por ejemplo pudieran ser las derivadas del suministro de agua potable a la población con camiones cisternas debido a supuestos de sequía, agotamiento de los pozos disponibles o contaminación de los mismos u otras varias, y que resulten necesarias en cualquier caso para prestar auxilio a los Gobiernos locales en momentos puntuales, siempre que tengan incidencia de alguna manera respecto al ejercicio de sus competencias y los servicios locales de interés general prestados en régimen de servicio público conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Por otro lado, los fenómenos naturales son todos aquellos que, como los atmosféricos, hidrológicos u otros de similar naturaleza, tienen en común el hecho de que el agente causante del peligro es el medio natural y conllevan un impacto negativo sobre las sociedades humanas y el territorio en el que éstas se asientan, ya que es patente que a medida que el clima mundial continúa cambiando, se acrecientan los costos y los daños derivados del aumento de los fenómenos naturales relacionados, entre otras causas, con el calentamiento del planeta. Aunque todas las regiones se ven afectadas en mayor o menor medida, son las entidades locales, al ocupar más extensión y territorio, las que sufren la mayor parte los efectos ocasionados por inundaciones, y tormentas y otros fenómenos cada vez más intensos. Estos fenómenos inciden o puedan afectar de manera negativa a las infraestructuras e instalaciones públicas locales que sirven de soporte fundamental a la prestación de servicios locales de interés general prestados en régimen de servicio público, en favor de los ciudadanos que las entidades están obligadas a prestar en beneficio de la comunidad local. El papel de los Gobiernos locales en nuestra Comunidad Autónoma es fundamental en estos momentos puntuales.

Es verdad que la mejora en el diseño y dotación de los dispositivos tecnológicos que permiten prever estos fenómenos ha permitido avanzar de manera clara en la capacidad de detección temprana de los mismos y, por tanto, en la capacidad para adoptar medidas de protección y contención. Sin embargo, a pesar de la mejora en el funcionamiento del Sistema de Protección Civil y de los medios humanos y materiales empleados por todas las Administraciones Públicas implicadas para paliar los efectos de estos sucesos, es obvio que el acaecimiento de estos hechos o la mera posibilidad de su ocurrencia aconseja a que desde la Comunidad Autónoma se busque establecer una colaboración económica con el mundo local que contribuya a reparar o recuperar las infraestructuras que sirven para la prestación de los servicios o incluso a prevenir los daños a causa de la ocurrencia de estos fenómenos.

Ya la Orden de 18 de mayo de 2017 de la extinta Consejería de Presidencia y Administración Local reguló estas ayudas con una perspectiva dirigida a afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, y con la finalidad de restablecer en las zonas siniestradas el normal funcionamiento de los servicios públicos locales.

Con las presentes ayudas se pretende dotar de un carácter más amplio a las mismas, de forma que permitan no solo financiar actuaciones de este carácter sino también aquellas que sirvan para prevenir o reparar daños que se produzcan o puedan producir en las infraestructuras de titularidad pública local a consecuencia del acaecimiento de cualesquiera fenómenos naturales o de otras necesidades extraordinarias, incluso aquellas actuaciones que impliquen una mejora de las mismas de cara a evitar futuros daños.

Y esto, porque cuando concurren esas circunstancias el daño material producido resulta a veces especialmente grave para las entidades locales, afectando de manera muy importante a la vida de las mismas. En estos supuestos muchas veces los medios normales de reacción de que disponen para la restitución de la normalidad no son suficientes y las circunstancias sobrepasan la capacidad de las propias entidades para afrontar con sus propios medios la reparación de las infraestructuras públicas afectadas. Por ello, siendo lo principal la recuperación de la normalidad tan pronto como sea posible, es fundamental que se dirija esta cooperación económica a la res-

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	08/04/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmV4FHZ3RQWR83TD3T99PB39B2X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tauración y recuperación de los bienes afectados, especialmente de aquellas infraestructuras públicas destinadas a la prestación de sus servicios públicos de interés general, y todo esto para el normal desenvolvimiento de la actividad económica, social y personal de sus ciudadanos.

3. Principio de proporcionalidad.

Según lo preceptuado en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, mediante la concesión de unas ayudas públicas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En este caso concreto, al tratarse de una Orden de aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones, podemos afirmar que no conlleva restricción de derechos alguna, así como que las obligaciones impuestas a los destinatarios, que son objeto de análisis en el correspondiente Informe de valoración de cargas administrativas que acompaña a este proyecto, son las mínimas imprescindibles al ser los destinatarios Administraciones Públicas, es decir, Municipios y Entidades Locales Autónomas.

4. Principio de seguridad jurídica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por parte de los destinatarios.

Así, se ha tenido presente en la elaboración de este proyecto de Orden tanto la normativa estatal como la autonómica de aplicación a la materia objeto de regulación. La norma reguladora de esta subvención ha sido redactada además, para mayor seguridad jurídica, de conformidad con el modelo de texto articulado y de bases reguladoras tipo previsto para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

5. Principio de transparencia.

En aplicación de este principio, y según lo previsto en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas facilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. En virtud de lo dispuesto en el citado artículo se procedió a anunciar por esta Dirección General la elaboración del proyecto de Orden a través del portal de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, con fecha de 27 de enero de 2022, y habilitado hasta el día 17 de febrero de 2022 para la remisión de aportaciones a través del correo participa.ctrjal@juntadeandalucia.es. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, se realizará el trámite de audiencia a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) durante un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la entidad.

También durante la tramitación de la norma se prevé solicitar los informes correspondientes al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y, en su caso, al Consejo Andaluz de Concertación Local.

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	08/04/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmV4FHZ3RQWR83TD3T99PB39B2X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, queda debidamente justificado y explicitado en el preámbulo de la norma el objetivo perseguido con la aprobación de estas bases reguladoras.

6. Principio de eficiencia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado que se deben evitar las cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos, indicar que en esta iniciativa normativa No procede la valoración de las referidas cargas ya que los destinatarios finales de estas ayudas no son ciudadanos ni empresas sino administraciones públicas con autonomía para la gestión de sus intereses: **Municipios y Entidades Locales Autónomas.**

Por otra parte, significar que en la elaboración de este proyecto de Orden se ha tomado como principio inspirador el de la reducción de los trámites administrativos que la futura aplicación de la norma llevará implícita. A este respecto, como ya se indica, cabe destacar que se ha optado por unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, concebidas como instrumento de simplificación. Asimismo, se han reducido las obligaciones y trámites innecesarios, apostándose por la presentación telemática de las solicitudes de ayuda y de la tramitación en general como elemento reductor de las posibles cargas, tal y como refleja la experiencia acumulada en convocatorias anteriores.

7. Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por último, y en cuanto a afectación de la iniciativa normativa a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, según contempla el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a las entidades locales para la reparación de daños en infraestructuras públicas de titularidad pública local derivados del acaecimiento de fenómenos naturales o de otras necesidades extraordinarias, dentro del plan de cooperación municipal tiene un coste cero, como se detalla adecuadamente en la correspondiente Memoria Económica que lo acompaña, estableciéndose en las convocatorias que se efectúen en su momento las partidas presupuestarias y su correspondiente financiación, las cuales respetarán en todo caso los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sin embargo, en el cuadro resumen de las bases reguladoras se establece la posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente así lo prevea.

Por todo lo anterior, se considera que el presente proyecto de orden cumple con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fdo.: Joaquín José López-Sidro Gil

FIRMADO POR	JOAQUIN JOSE LOPEZ-SIDRO GIL	08/04/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmV4FHZ3RQWR83TD3T99PB39B2X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	